



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso : Ejecutivo singular
Radicación : 47-605-40-89-001-2019-00055
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : RITA PERTUZ HERNÁNDEZ

Visto el informe secretarial que antecede, notificada la demandada por aviso y recibido en debida forma el mismo, se encuentra vencido el término para que la ejecutada se pronunciara sobre los hechos de la demanda y presentara excepciones y no se pronunció, ni presentó excepciones.

Así las cosas el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, “...seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra la señora RITA PERTUZ HERNÁNDEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$10.204.810), con respecto al Pagaré No. 016606110000154, de la siguiente manera:

- Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$7.651.795), correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 016606110000154.
- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.279.196) por concepto de intereses corrientes desde el día 20 de mayo de 2018, hasta el 20 de junio de 2018.
- Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$214.982), por concepto de intereses moratorios desde el día siguiente de su incumplimiento, es decir, 21 de junio de 2018, hasta el día 26 de septiembre de 2019, y desde esa fecha hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$58.837), correspondiente a otros conceptos aceptados en el pagaré No. 016606110000154.

Sumas aceptadas en el pagaré suscrito.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante presentar la liquidación del crédito

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$383.000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ**

Firmado Por:

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE REMOLINO-
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7c7078aaff1e2da2ed90c6c294be11ea627555dd38e9f8a62e4b9bcc12
35bbd**

Documento generado en 03/11/2020 02:48:36 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**